

DBP

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00109.00

Se encuentra al Despacho la subsanación allegada por la parte demandante, la cual fue presentada en término. Bucaramanga 10 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la demanda de apertura del proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de bien relicto entre los herederos de los causantes LUIS EDUARDO ARIZA CUBIDES y MARÍA ELPIDIA ORDÚZ DE ARIZA, para su estudio.

Así, se encuentra que, reúne los requisitos legales de toda demanda, a saber, los Arts. 82 y 84 del C.G.P., así como los generales que gobiernan el proceso de sucesión establecidos en los Arts. 488, 490 y 491 ibídem, razón por la cual, se admitirá la demanda.

Por otro lado, se observa que la actora, solicita la práctica de medida de embargo sobre el bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con M.I. 300-41478, la cual resulta procedente a voces del inciso primero del Art. 480 del estatuto procesal civil, el cual señala:

“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía y liquidación de sociedad conyugal de los causantes LUIS EDUARDO ARIZA CUBIDES y MARÍA ELPIDIA ORDÚZ DE ARIZA., fallecidos en la ciudad de Bucaramanga, los días 25 de julio de 2020 y 04 de febrero de 2022, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores YANUBA ANGÉLICA ARIZA ORDÚZ, DORA YANETH ARIZA ORDÚZ, YOLANDA ARIZA ORDÚZ, SONIA CRISTINA ARIZA ORDÚZ, GLORIA EDDY ARIZA ORDÚZ y WILLIAM ARIZA ORDÚZ, como herederos de los causantes LUIS EDUARDO ARIZA CUBIDES y MARÍA ELPIDIA ORDÚZ DE ARIZA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los señores CLAUDIA PATRICIA ARIZA GUTIÉRREZ, LUZ MARINA ARIZA GUTIÉRREZ y JUAN CARLOS ARIZA GUTIÉRREZ, en calidad de hijos del causante LUIS EDUARDO ARIZA CUBIDES, para que en el término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el Art. 492 del C.G.P.

Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la actora de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica, o bajo los parámetros de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., si se lleva a cabo la notificación a las direcciones físicas.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente sucesorio, para que en el término legal de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, conforme lo dispone el Art. 490 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Art. 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá por secretaría efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirán los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria No. 300-41478. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la apertura del presente trámite. Líbrese y envíese el oficio respectivo por secretaría, adjuntando copia de los inventarios y avalúos presentados con la demanda y demás documentos pertinentes, advirtiendo que los mismos no han sido aún aprobados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Miriam

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO